

CONTRATO 009/2020

CONTRATO DE LA PÓLIZA ANUAL 2020 DEL SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL "SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL NUCONT" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LEVEL 5, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. LUIS PRABÚ XIMÉNEZ CÁRDENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA COMO "EL PROVEEDOR"; Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE:

El Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco desde el año 2012 adquirió los Software con la empresa LEVEL 5, S.C., para LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA ANUAL 2020 DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL "SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL NUCONT" que son materia de la póliza de mantenimiento propuesta, con el fin de realizar los procesos de registros contables en las distintas operaciones de ingresos y egresos y desde entonces se ha renovado ininterrumpidamente de manera anual la póliza de mantenimiento y soporte de dicho software, lo anterior en virtud que dicha empresa es distribuidor exclusivo para la República Mexicana, por lo que no cualquier proveedor puede proporcionar citado trabajo. La renovación de la póliza objeto de este Contrato otorga el mantenimiento a la infraestructura en donde se realiza la carga de datos de los ejercicios fiscales del Instituto y la gran importancia del ejercicio fiscal del presente año y de esta manera continuar con el proceso de los registros contables y generar la información financiera correspondiente a fin de dar cabal cumplimiento a la Ley de Contabilidad Gubernamental. Asimismo, LEVEL 5, S.C., cuenta con el permiso para el uso de la marca comercial denominada NUCONT en la figura de Distribuidor Exclusivo para la República Mexicana, otorgada por los titulares de la misma Luis Prabú Ximénez Cárdenas y Augusto Alberto Pacheco Comer, tal y como lo acredita con el convenio de uso de marca de fecha 01 de enero del 2016 y el registro de marca número 1319485 de signo distintivo NUCONT y diseño, expedido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el cual se aplica al Diseño y Desarrollo de Sistema Informático o de Software, con fecha de inicio de uso diciembre 13 del año 2010, con vigencia de 10 años.

El día 14 de julio del 2020, se llevó a cabo la 8ª Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en la que se firmó la autorización del DICTAMEN SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y EN EL ARTÍCULO 23-I DEL REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA REALIZAR la ADJUDICACIÓN DIRECTA identificada con el número DAD-003/2020 cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA ANUAL 2020 DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL "SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL NUCONT", por ser la empresa LEVEL 5, S.C. quien cuenta con el permiso para el uso de la



marca comercial denominada **NUCONT** en la figura de distribuidor exclusivo para la República Mexicana.

DECLARACIONES:

I.- Declara "**EL PROVEEDOR**" por conducto de su Representante Legal que:

I.1.- Es una Sociedad Mercantil, constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según lo acredita con la escritura pública No. 9171 de fecha 1° de octubre de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público número 20 de Zapopan, Jalisco, Lic. J. Enrique Ramos Ruiz inscrita en el Registro Público de la Propiedad, documento número 30 folios 288 al 298, Libro 32 de la Sección Personas Jurídicas.

I.2.- Tiene como objeto social, entre otros, el Desarrollo de Software, Consultoría, Asesoría, Cursos y Capacitaciones en Informática Administrativa.

I.3.- Para este Acto, "**EL PROVEEDOR**" se encuentra debidamente representada por su Director Ejecutivo el señor **LUIS PRABÚ XIMENEZ CARDENAS**, quien cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente contrato y para obligar a su representada en términos del presente, tal y como lo acredita con la Escritura Pública número 3,343 de fecha 25 de mayo del 2012 otorgada ante la Fe del Notario Público número 128 de Guadalajara, Jalisco, Lic. Mario Humberto Torres Verdín facultades que a la fecha del presente contrato no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.

I.4.- Comparece a celebrar el presente contrato a fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales será entregado el "SERVICIO" (según dicho término se define más adelante), que se detallan en la Cláusula PRIMERA del presente contrato.

I.5.- Su representada cuenta con todas y cada una de las autorizaciones, registros y permisos que debe tener, tal como lo establecen las leyes y reglamentos aplicables y correspondientes para cumplir el objeto del presente acuerdo de voluntades, y lo acredita con:

- Registro Federal de Contribuyentes: **LCI011001UJ4**
- Registro del RUPC: **P08348**

II.- Declara "**EL INSTITUTO**" por conducto de su Representante Legal:

II.1.- Que es un Órgano del Poder Judicial competente y rector en Materia de Medios Alternativos de Justicia, con Autonomía Técnica y Administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. Que su Director General tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato acorde a lo establecido en la fracción III del Artículo 28 del mismo Ordenamiento Legal, así como con el Artículo 31 del Reglamento Interno del Instituto.

II.2.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **IJA101202FW2**



II.3.- Que cuenta con el Recurso Público asignado conforme el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020.

II.4.- Que, para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio **Av. Enrique Díaz de León No. 316 Col. Villaseñor, en Guadalajara, Jalisco.**

II.5.- Comparece a celebrar el presente contrato a fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales será adquirido el "**SERVICIO**", (según dicho término se define más adelante) mismos que se detallan en la Cláusula PRIMERA del presente contrato y que para su celebración no existe error, dolo, violencia, o lesión.

Derivado de lo anterior, y estando de acuerdo con las declaraciones anteriores, **LAS PARTES** se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA ANUAL 2020 DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL "SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL NUCONT" consistente en los servicios que se describen en el Anexo 1, que se integra al presente como parte integral del mismo, documento que contiene los alcances, soporte, así como cada uno de los pormenores y elementos de los servicios objeto del presente contrato.

SEGUNDA.- IMPUESTOS Y DERECHOS. "EL INSTITUTO" cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, que deberá presentarse desglosado en los documentos que reúnan los requisitos fiscales correspondientes. Todos los demás impuestos y derechos que se deriven del presente contrato, serán cubiertos por "EL PROVEEDOR", de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

TERCERA.- ANTICIPO. No se otorgarán anticipos.

CUARTA.- PRECIO. "EL INSTITUTO" se obliga a realizar el pago por concepto de la entrega de la Póliza del Servicio a "EL PROVEEDOR", por la cantidad de **\$53,360.00** (Cincuenta y tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), **I.V.A. incluido.**

QUINTA.- FECHA Y FORMA DE PAGO. Las partes acuerdan que, la cantidad a que hace alusión el párrafo que antecede, "EL INSTITUTO" deberá cubrirla a través de Transferencia Electrónica a la cuenta número con CLABE Interbancaria del Banco Nacional de México **002320429100284771** o, en su caso, cheque a nombre de "EL PROVEEDOR".

Lo anterior, habrá de realizarse, en una sola exhibición, a más tardar dentro de los 20 días hábiles posteriores a la emisión de la conformidad de la Jefatura de Programación, Presupuestación y Contabilidad del "INSTITUTO" de la Póliza de Mantenimiento que le sea entregada electrónicamente por **EL PROVEEDOR**, según lo pactado en la cláusula Séptima y su respectiva factura, lo anterior con fundamento en el numeral 87 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEXTA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio deberá prestarse en las instalaciones del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, calle Av. Enrique Díaz de León No. 316 Col. Villaseñor, en Guadalajara, Jalisco o en el lugar que bien designe "EL INSTITUTO".

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. Se obliga "EL PROVEEDOR" a prestar el servicio de conformidad con las siguientes actividades:

- La Póliza de mantenimiento se entregará electrónicamente, tres días naturales posteriores a la firma del contrato, debiendo iniciar la instalación y aplicación de todas las actualizaciones existentes a más tardar dentro de los siete días naturales posteriores a la celebración del mismo.

Mantenimiento:

- Desarrollo de nueva funcionalidad en NuCont para facilitar la operación.
- Cambios en NuCont derivados de ajustes en los lineamientos y disposiciones relacionados con la Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Generación de paquetes de distribución para la actualización de NuCont en el Instituto
- Actualización Tecnológica de NuCont para evitar las obsolescencias tecnológicas.

Soporte:

- Revisión periódica de disposiciones y lineamientos relacionados con la LGCG.
- Notificación de cambios derivados de disposiciones y lineamientos que impacten en la operación del Instituto.
- Atención a reportes de error.
- Atención a dudas.
- Visitas de seguimiento.
- Revisión de requerimientos contables y presupuestales para la configuración 2020 de NuCont.

Los servicios de soporte y mantenimiento se proporcionan en forma inmediata cuando sean solicitados, los cuales podrán ser vía remota.

OCTAVA.- DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- Las partes convienen que los plazos de duración y vigencia del contrato será a partir de la firma del presente contrato y hasta el día 31 de diciembre del 2020, tiempo en el que "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con las condiciones, obligaciones, y cargas derivadas del presente contrato de prestación de servicios y sus anexos.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL. En caso que "EL PROVEEDOR" tenga atraso en la entrega o prestación de "LOS SERVICIOS" por cualquier causa que no sea derivada por "INSTITUTO", se le aplicará una pena convencional sobre el importe o precio de los bienes contratados, de conformidad a la siguiente tabla:

| DÍAS DE ATRASO (NATURALES) | % DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA |
|--|---|
| De 01 uno hasta 05 cinco | 3% tres por ciento |
| De 06 seis hasta 10 diez | 6% seis por ciento |
| De 11 diez hasta 20 veinte | 10% diez por ciento |
| De 21 veintiún días de atraso en adelante | Se rescindirá el contrato a criterio del INSTITUTO |



DÉCIMA.- "EL INSTITUTO" podrá rescindir el Contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando "**EL PROVEEDOR**" no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en este instrumento o en el anexo 1 uno o si es el caso con el Dictamen de Adjudicación Directa que dio origen a este contrato.
- b) Cuando "**EL PROVEEDOR**" entregue lo adquirido con especificaciones, características, variaciones en la calidad, contenido, integración o cualquier modificación ya sea parcial o total respecto de lo ofertado y pactado. "**EL INSTITUTO**" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.

En estos supuestos, la rescisión es expresa sin responsabilidad para "**EL INSTITUTO**" y sin necesidad de declaración judicial previa. Este hecho será notificado por escrito a "**EL PROVEEDOR**".

Si "**EL INSTITUTO**" decidiera rescindir el contrato, por causas imputables al "**PROVEEDOR**", cobrará este al mismo una pena convencional, cuyo importe será del 10% del valor del contrato u orden de compra.

En forma independiente a la pena convencional pactada, si la rescisión contractual o cancelación de la Orden de Compra se ejecutará por incumplimiento del "**PROVEEDOR**", con motivo de un acto u omisión que cause daños y perjuicios al "**INSTITUTO**", "**EL PROVEEDOR**" este responderá hasta por el cien por ciento de aquéllos.

DÉCIMA PRIMERA.- REEMBOLSO. En caso de que "**EL INSTITUTO**" en cualquier momento detecte defectos o diferencias del servicio ofertado por el "**EL PROVEEDOR**" y definido en el Anexo 1, éste podrá solicitar el reembolso correspondiente y "**EL PROVEEDOR**" se obliga a devolver las cantidades no devengadas con los intereses correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza proveniente de caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor, **notificará por escrito a la otra parte** inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución y entrega del servicio, debiendo notificar por escrito a la otra parte, tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable, que impida a las partes afectadas el cumplimiento de las obligaciones contraídas, en virtud de este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no

CM

GA

X

2

GA

es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos.
- b) Incendios.
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje.
- d) Huelgas u otras disputas laborales en México.
- e) Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

- a) Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la entrega del servicio, excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- Para todas aquellas comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacerse o enviarse relacionadas con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, firmadas por el representante legal y entregarse en el domicilio señalado en la Cláusula siguiente del presente contrato; debiendo recabar de la otra parte o de cualquiera de las personas que integran cada parte, el acuse de recibido correspondiente, en el entendido de que la comunicación se considerará entregada o la notificación realizada, en la fecha que conste en el mencionado acuse de recibo.

DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIOS CONVENCIONALES. - Las partes señalan como sus domicilios convencionales para todo acto, aviso o notificación que se relacione directa o indirectamente con el presente contrato, los que enseguida se citan:

"EL INSTITUTO": Av. Enrique Díaz de León No. 316 Col. Villaseñor, en Guadalajara, Jalisco, con atención a: DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA.

"EL PROVEEDOR": Av. López Mateos # 2077 Z-3B Col. Jardines de Plaza del Sol C.P. 44510 Guadalajara, Jalisco. Atención a: LUIS PRABÚ XIMÉNEZ CÁRDENAS

DÉCIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SEXTA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Y DE LAS DECLARACIONES. - Los enunciados que preceden al texto de las cláusulas y de las declaraciones de este contrato han

CM

GA

[Signature]



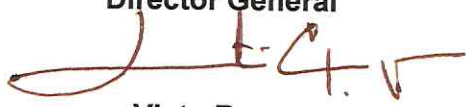
[Signature]

[Signature]

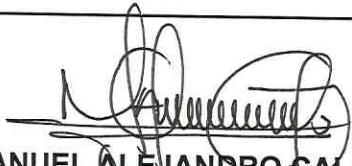

sido establecidos sólo con el propósito de facilitar la identificación o la consulta de las mismas, pero no limitan o condicionan el texto o el contenido de las respectivas estipulaciones

DÉCIMA SÉPTIMA. - AUSENCIA DE VICIOS EN LA VOLUNTAD. - Las partes manifiesta que, en el presente contrato, no existe dolo, error, mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidar, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones específicas.

---Previa lectura y explicación de sus derechos y obligaciones que las partes adquieren conforme a las cláusulas contenidas en el presente contrato y habiendo comprendido el alcance de las mismas, se firma por triplicado en la ciudad de Guadalajara Jalisco, el día 16 dieciséis del mes julio del año 2020.

| | |
|--|---|
| <p style="text-align: center;">"EL PROVEEDOR" LEVEL 5, S.C.</p>  <p style="text-align: center;">SR. LUIS PRABÚ XIMÉNEZ CÁRDENAS Representante Legal</p> | <p style="text-align: center;">"EL INSTITUTO" INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO</p>  <p style="text-align: center;">DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Director General</p>  <p style="text-align: center;">Visto Bueno MTRA. CLAUDIA LORENA MARTÍN DEL CAMPO GONZÁLEZ Coordinadora Jurídica del IJA.</p> |
|--|---|

TESTIGOS

| | |
|--|--|
|  <p style="text-align: center;">LCP. MANUEL ALEJANDRO CALDERON GAETA</p> |  <p style="text-align: center;">LAE. J JESÚS FRANCISCO DURÁN GARCIA</p> |
|--|--|